

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, septiembre 11 de 2023

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2022-00213-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ
DEMANDADO: MARÍA CLAUDIA ROJAS Y OTROS

Revisadas las constancias incorporadas al plenario y aportadas en PDF 17, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada MARÍA CLAUDIA ROJAS, fue notificada personalmente del auto que admitió la demanda, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir del correo recibido el 18 de julio de 2023, y dentro del término correspondiente contestó la demanda.

Así las cosas, en la tarea de revisar la contestación a la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. No se allegó el registro civil de nacimiento en el que se acredite el parentesco de SANTIAGO ROJAS OSPINA, con el señor LUCIANO ROJAS BAQUERO.
2. No se allegó el poder especial conferido conforme a los lineamientos de que trata la Ley 2213 de 2022 o el C.G.P., en tanto el documento allegado como poder corresponde a una mera copia escaneada de un documento firmado manualmente y presentado ante una autoridad notarial extranjera, sin que se surtiera el trámite de apostilla de que trata el Convenio de la Haya de 1961 y en todo caso, el mismo fue aportado con fragmentos en idioma extranjero, que no fueron aportados según lo establecido en el artículo 251 del C.G.P. En tal orden de ideas, deberá aportarse el poder especial, otorgando por el demandante, ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO personalmente a MARÍA CLAUDIA ROJAS.

SEGUNDO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN a la demanda ORDINARIA LABORAL de la referencia, por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la demandada un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

CUARTO: ORDENAR A LA DEMANDADA, INTEGRAR en un solo escrito, la contestación de la demanda y su subsanación, so pena de tenerla por no subsanada.

QUINTO: DESIGNAR curador *ad-litem*, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso, **SELECCIONANDO** al abogado JAIME ARTURO FONSECA TRIVIÑO, con dirección de correo electrónico jaimarturounal@hotmail.com y jaimefonseca.abogado@gmail.com¹, para que represente los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCIANO ROJAS BAQUERO, en este asunto, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibidem*, advirtiéndole que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ibidem* a través del correo electrónico ya enunciado.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Surtido lo anterior, contabilícese el respectivo término de traslado y, fenecido el mismo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55761668bfdca38e90a8b3638a3b78fa52412e03371dce854f991e4ce74121bb**

Documento generado en 09/09/2023 05:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Datos extraídos del proceso 253863103001-2023-00054-00